

CUADERNOS VET

Nº 729

09-12-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....1214

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....1221

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....1232

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

Investigadores doctores en centros de investigación agraria y alimentaria:
bases..... 1214

* Baleares

Inversiones en mataderos: modif..... 1214

* Castilla-La Mancha

Maquinaria y equipos agrarios..... 1214

* Extremadura

C. Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía..... 1215

* Madrid

Cooperativas y sociedades laborales..... 1216

Modernización de las estructuras agrarias..... 1216

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

U. de Zaragoza: complementos retributivos..... 1217

* Castilla y León

Retribuciones: modif..... 1217

Consejos Reguladores: nombramientos..... 1217

* Extremadura

Veterinario de Equipo de Atención Primaria: concurso de traslado..... 1219

* Valencia

U. de Valencia: plaza de investigador/a no doctor.....1219

III. OTROS

* Extremadura

Libros de registro de ovino, caprino y porcino: supresión de obligación
de presentación.....1220

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Red Natura 2000: procedimiento de comunicación..... 1221

Seguros agrarios combinados: modif.....1221

Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración.....1221

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA Y LEÓN

Normativa Anual de Pesca.....1223

GALICIA

Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas: modif.....1223

Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública: modif..... 1224

Consejo Asesor Técnico del Servicio Gallego de Salud: regulación..... 1225

III. UNIÓN EUROPEA

Septicemia hemorrágica vírica: modif..... 1226

Vacunas antirrábicas (pruebas serológicas): autorización de laboratorio

(E.U.A.)..... 1226

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Extracto de cresta de gallo: autorización.....1227

Diclazurilo: LMR.....1228

Dioxinas, furanos y PCB en piensos y productos alimenticios.....1229

Aditivos en los piensos para rumiantes, cerdos y aves de corral: autorización.1230

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ESTADO

INVESTIGADORES DOCTORES EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA: BASES

(B.O.E. de 5 de diciembre de 2013)

ORDEN ECC/2278/2013, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, para la formación de personal investigador en agroalimentación en los centros de investigación INIA-Comunidades Autónomas (FPI-INIA) y para la contratación de investigadores con grado de doctor en los centros de investigación agraria y alimentaria INIA-CCAA (DOC INIA).

BALEARES

INVERSIONES EN MATADEROS : MODIF.

(B.O.I.B. de 5 de diciembre de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, por la que se convocan ayudas de minimis, para el año 2013, para inversiones en los mataderos y se reabre el plazo previsto

Modificar el punto 1 del apartado cuarto y el punto 1 del apartado décimo de la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 24 de junio de 2013, por la que se convocan ayudas de minimis, para el año 2013, para inversiones en los mataderos, publicada en el BOIB nº 90, de 27 de junio de 2013, quedando redactados de la siguiente forma:

-Punto 1 del apartado cuarto:

“1. Constituyen actividades subvencionables las inversiones señaladas en el punto siguiente, realizadas entre la presentación de la solicitud de ayuda hasta el 31 de marzo de 2014 y pagadas hasta el 30 de abril de 2014.”

- Punto 1 del apartado décimo:

“1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de subvención finaliza el 30 de abril de 2014, siendo elegibles aquellas actividades o inversiones realizadas desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 31 de marzo de 2014 y pagadas hasta el 30 de abril de 2014.”

Reabrir el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears de 24 de junio de 2013, citada, por un período de cinco días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

CASTILLA-LA MANCHA

MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

(D.O.C.M. de 5 de diciembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 12/11/2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2013 las ayudas reguladas por la Orden de 24/09/2012, de la Consejería de Agricultura, para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece el Plan de Innovación Tecnológica de Castilla-La Mancha para el año 2013.

La presente resolución tiene como objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el ejercicio 2013, reguladas por la Orden de 14/09/2012, de la Consejería de Agricultura (en adelante Orden de bases), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece el plan de innovación tecnológica de Castilla-La Mancha para 2013(DOCM nº 189, de 26/09/2012).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las sociedades cooperativas del ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación (SATs).
- Las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura (ATRIAs), Agrupaciones de Sanidad Animal (ADSGs), y las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASVs), si bien solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.
- Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos debidamente justificados por las características de los equipos a subvencionar, podrá reducirse hasta tres titulares. Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacer constar expresamente en su solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, y no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda, cumplimentadas según el modelo de esta convocatoria, y acompañadas de la documentación recogida en el artículo 9 de la Orden de bases, estarán dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán:

a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario incluido en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para las personas jurídicas, el certificado digital de entidad (firma electrónica) admitido inicialmente será el expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), emitido para el representante legal responsable de las firmas. Dicho certificado es totalmente gratuito y puede obtenerse fácilmente siguiendo las instrucciones que figuran en la siguiente dirección Web:

<http://www.cert.fnmt.es/index.php?cha=cit&sec=4>

b) En los registros de los servicios centrales, servicios periféricos, Oficinas comarcales agrarias de la Consejería de Agricultura o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

EXTREMADURA

C. AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

(D.O.E. de 4 de diciembre de 2013)

CALIDAD GENÉTICA Y CONTROL DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS E INTEGRADAS

ORDEN de 25 de noviembre de 2013 por la que se convocan ayudas para la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas y razas integradas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2014.

Establecer la convocatoria para el ejercicio 2014, de las ayudas destinadas a la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas y razas integradas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones y/o Organizaciones, de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura para las pruebas destinadas a la calidad genética y control del rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas puras e integradas y cuyos gastos sean elegibles según el PDR 2007-2013, atendiendo a las definiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 82/2012.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011.

La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El modelo de solicitud está disponible en el siguiente enlace:

http://aym.juntaex.es/servicios/impresos2/impresos_ganaderos/FomentoRazasGanAut.htm

LIBROS GENEALÓGICOS DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS

ORDEN de 25 de noviembre de 2013 por la que se convocan ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2014.

Establecer la convocatoria para el ejercicio 2014, de las ayudas destinadas a la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, conforme al Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012 (DOE n.º 66, de 4 de abril), modificado por Decreto 207/2012, de 15 de octubre (DOE n.º 203, de 19 de octubre).

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura para la gestión de los Libros Genealógicos, definidas en el artículo 2 del Decreto 48/2012 del 30 de marzo. Los ganaderos pertenecientes a dichas Asociaciones y/o Organizaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del citado Decreto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el siguiente enlace:

http://aym.juntaex.es/servicios/impresos2/impresos_ganaderos/FomentoRazasGanAut.htm

COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

(B.O.C.M. de 28 de noviembre de 2013)

ORDEN 10037/2013, de 21 de noviembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por las que se convocan ayudas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2013.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2013 las ayudas y subvenciones públicas para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de fomentar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando su consolidación, y promover actividades de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social, vinculadas directamente al fomento del empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 270, de 11 de noviembre de 2005).

Las solicitudes podrán presentarse según modelo oficial, preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Formación, sito en Vía Lusitana, número 21, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local, si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. Igualmente podrán presentarse en oficinas de Correos y en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud podrá presentarse por medios electrónicos en el portal de administración electrónica de la página institucional www.madrid.org, siendo necesario, en este caso, disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

(B.O.C.M. de 3 de diciembre de 2013)

ORDEN 2854/2013, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias y la primera instalación de jóvenes agricultores, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se realiza la convocatoria para 2014.

El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es la incorporación de jóvenes a la agricultura y la modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en particular, inversiones productivas basadas en un plan de mejora de las explotaciones agrarias, otras inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias, inversiones para la mejora de la eficiencia del riego y el fomento de la implantación de olivar y otros cultivos leñosos de bajo consumo hídrico.

Las ayudas recogidas en la Orden se corresponden con las siguientes actuaciones del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013):

- Actuación 1121: Ayudas para el fomento de la instalación de jóvenes agricultores por primera vez en una explotación agraria prioritaria.
- Actuación 1211: Apoyo a las inversiones productivas basadas en un plan de modernización de explotaciones agrícolas.
- Actuación 1212: Inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias.
- Actuación 1213: Mejora de los sistemas de regadíos individuales.
- Actuación 1214: Ayudas para la implantación de olivar y otros cultivos de regadío de bajo consumo hídrico.

Estas ayudas serán cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

Las solicitudes serán dirigidas al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conforme al modelo de instancia que se adjunta en la presente Orden y los Anexos que correspondan. Podrán presentarse en el Registro de la Dirección General del Medio Ambiente o cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud, así como la documentación que acompañe a la misma, podrá presentarse igualmente por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para lo que será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica de aplicación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

U. DE ZARAGOZA: COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

(B.O.A. de 3 de diciembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2013, de la Dirección de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se publican los criterios y procedimientos de evaluación del profesorado de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, de dedicación, docencia e investigación establecidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

CASTILLA Y LEÓN

RETRIBUCIONES: MODIF.

(B.O.C. y L. de 29 de noviembre de 2013)

DECRETO 74/2013, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 2/2010, de 14 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2010 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento de la Sentencia de 28 de abril de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el Procedimiento Ordinario 411/2010.

CONSEJOS REGULADORES: NOMBRAMIENTOS

(B.O.C. y L. de 4 de diciembre de 2013)

D.O.P. MANTEQUILLA DE SORIA

ORDEN AYG/969/2013, de 17 de septiembre, por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Mantequilla de Soria.

Primero.- NOMBRAR Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Mantequilla de Soria a D. LUIS MARTÍNEZ ZAMORA, representante del vocal de dicho Consejo, YORK MAESTROS PASTELEROS, S.A.

Segundo.- NOMBRAR Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Mantequilla de Soria a D. HÉCTOR FERNÁNDEZ GARCÍA, representante del vocal de dicho Consejo, GANADERÍA FERCU, S.C.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D.O.P. CECINA DE LEÓN

ORDEN AYG/970/2013, de 17 de septiembre, por la que se nombran Presidenta y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Cecina de León.

Primero.- NOMBRAR Presidenta del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Cecina de León a D.ª NATALIA ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ, representante del vocal de dicho Consejo, ENTREPEÑAS S.L.

Segundo.- NOMBRAR Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Cecina de León a D. JOSÉ ANTONIO VALVERDE MENÉNDEZ representante del vocal de dicho Consejo, E. ANJOS, S.L.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D.O.P. QUESO DE VALDEÓN

ORDEN AYG/976/2013, de 17 de septiembre, por la que se nombra Presidenta del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Queso de Valdeón.

NOMBRAR Presidenta del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Queso de Valdeón a D.ª LETICIA ALONSO CUESTA, representante del vocal de dicho Consejo, QUESERÍAS PICOS DE EUROPA, S.L.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D.O.P. BOTILLO DEL BIERZO

ORDEN AYG/980/2013, de 17 de septiembre, por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Botillo del Bierzo.

Primero.- NOMBRAR Presidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Botillo del Bierzo a D. ÓSCAR RAMOS URÍA.

Segundo.- NOMBRAR Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Botillo del Bierzo a D. JOSÉ LUIS CARBALLO CARBALLO.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D.O.P. CARNE DE MORUCHA DE SALAMANCA

ORDEN AYG/984/2013, de 18 de septiembre, por la que se nombra Presidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Carne de Morucha de Salamanca.

NOMBRAR Presidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Carne de Morucha de Salamanca a D. ALFREDO MARTÍN-CUBAS FERNÁNDEZ, vocal de dicho Consejo.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D.O.P. QUESO ZAMORANO

ORDEN AYG/989/2013, de 9 de octubre, por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Queso Zamorano.

Primero.- NOMBRAR Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Queso Zamorano a D. JESÚS CRUZ MARTÍN, representante del vocal de dicho Consejo, QUESERAS LA ANTIGUA DE FUENTESAÚCO.

Segundo.- NOMBRAR Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Queso Zamorano a D. ALONSO SANTOS DE PEDRO, representante del vocal de dicho Consejo, EL FORNAZO SOCIEDAD CIVIL.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D.O.P. CHORIZO DE CANTIMPALOS

ORDEN AYG/990/2013, de 9 de octubre, por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Chorizo de Cantimpalos.

Primero.- NOMBRAR Presidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Chorizo de Cantimpalos a D. JUAN LUIS LÓPEZ ARRIBAS.

Segundo.- NOMBRAR Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Chorizo de Cantimpalos a D. MARINO MUÑOZ HERRERO.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, y ante este mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, con carácter potestativo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXTREMADURA

VETERINARIO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA: CONCURSO DE TRASLADO

(D.O.E. de 29 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas de Licenciados Sanitarios, en la Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario de Licenciados Sanitarios en la Categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.

Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la categoría de Veterinario de Equipo de Atención Primaria, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de internet <http://convocatorias-ses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta base, se dirigirá al Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las forma previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente base.

VALENCIA

U. DE VALENCIA: PLAZA DE INVESTIGADOR/A NO DOCTOR

(D.O.C.V. de 4 de diciembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2013, de la Universitat de València, por la que se hace la oferta pública de una plaza de investigador/a no doctor de este organismo con contrato laboral temporal. Proyecto: "Calidad y prevención de la higiene alimentaria en los servicios de restauración de la Universitat de Valencia, CPI-13-478".

Las personas interesadas que reúnan los requisitos generales y los señalados en el anexo I, deberán presentar la solicitud, junto con el currículum y los documentos que acrediten los méritos alegados, dirigida a Jordi Mañes Vinuesa, director del Departament de Medicina Preventiva i Salut Pública, Ciències de l'Alimentació, Toxicologia i Medicina Legal, Facultat de Farmàcia de la Universitat de València, avenida Vicent Andrés Estellés, s/n, 46100 Burjassot (Valencia), en el Registre de la Gerència de la Universitat de València (av. Blasco Ibáñez, 13, bajo, 46010 Valencia), a través de cualquier otro registro auxiliar de los centros universitarios o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos deben cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205.3 del Reglamento de Servicios de Correos: la solicitud se debe presentar en sobre abierto, para que el/la empleado/a la selle, y debe aparecer con claridad el nombre de la oficina y la fecha. De no hacerlo así, se considerará presentada en la fecha de entrada en el Registro General de esta Universidad.

Como instancia, se utilizará el modelo que facilita el Servei de Recursos Humans del Personal d'Administració i Serveis (RRHH-PAS) de la Universitat de València (av. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia).

También habrá una copia en la página web <<http://www.uv.es/pasinvest>>.

El plazo de presentación de las instancias será de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).

Por Resolución del rector de 14 de enero de 2005, publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del día 14 de marzo de 2005, los sábados no se consideran días hábiles a efectos de plazos de los procedimientos administrativos, de manera que si un término marcado acaba en sábado, este se debe entender prorrogado al primer día hábil siguiente.

1. Proyecto: "Calidad y prevención de la higiene alimentaria en los Servicios de restauración de la Universitat de Valencia, CPI-13-478".

2. Denominación y clasificación del puesto de trabajo: Investigador no doctor

Grupo: A. Subgrupo: A1.

3. Jornada de trabajo: 35,5 horas semanales.

4. La dotación de la ayuda se destinará a financiar, entre otros conceptos, la retribución. La retribución bruta mensual, a tiempo completo, para el 2013 será 1.380 euros.

5. Objeto y periodo:

Colaboración en el proyecto de investigación y tareas de investigación relacionadas con la calidad y seguridad alimentaria.

El contrato está determinado por la duración del proyecto y la disponibilidad presupuestaria.

6. Titulación: grado en Veterinaria, o titulación equivalente. Según el artículo 9 del Reglamento del Personal Investigador de la Universitat de València, la obtención del título de doctor determinará la extinción del contrato en el plazo de 30 días desde la fecha de obtención del mencionado título.

Valenciano: certificado de nivel C1, o titulación equivalente.

Inglés: certificado de nivel B2, o titulación equivalente.

7. Méritos preferentes, además de los incluidos en el anexo III de esta convocatoria:

Máster en Calidad y Seguridad Alimentaria.

Conocimientos de nutrición, bromatología y toxicología de los alimentos a nivel de máster.

Experiencia en análisis químico y biológico de los alimentos e inspección de servicios de restauración.

III. OTROS

EXTREMADURA

LIBROS DE REGISTRO DE OVINO, CAPRINO Y PORCINO: SUPRESIÓN DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN

(D.O.E. de 2 de diciembre de 2013)

ORDEN de 22 de noviembre de 2013 por la que se suprime la obligación de presentación anual para la inspección y visado de los libros de registro ovino, caprino y porcino exigida en la Orden de 29 de julio de 1999 por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo único. Se suprime la obligación de los titulares de explotaciones de ovino, caprino y porcino de presentar en el mes de enero de cada año, los Libros de Registros debidamente cumplimentados en la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente, para su inspección y visado establecida en los apartados b), c) y d) del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 29 de julio de 1999 por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la obligación de los titulares de mantener los Libros de registro debidamente actualizados a disposición de los Servicios Oficiales.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



RED NATURA 2000: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

(B.O.E. de 2 de diciembre de 2013)

ORDEN AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.

ORDEN AAA/2231/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000 adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS: MODIF.

(B.O.E. de 3 de diciembre de 2013)

ORDEN AAA/2268/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden AAA/907/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2269/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden AAA/924/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2270/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden AAA/928/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2271/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden AAA/929/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

(B.O.E. de 29 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputos de plazos.

Primero. Aprobar el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2014, para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, a efectos de cómputos de plazos.

Segundo. Son días inhábiles:

- En todo el territorio nacional: los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución.
- En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.

c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Los días inhábiles a que se refieren los puntos a) y b) de este apartado se recogen, especificado por meses y por Comunidades Autónomas, en el anexo adjunto.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de la Administración General del Estado.

ANEXO 2014 Calendario de días inhábiles

enero							febrero							marzo							abril										
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D				
			2	3	4							1								1							1	2	3	4	5
	7	8	9	10	11		3	4	5	6	7	8		3	4	5	6	7	8		7	8	9	10	11	12					
13	14	15	16	17	18		10	11	12	13	14	15		10	11	12	13	14	15		14	15	16	17		19					
20	21	22	23	24	25		17	18	19	20	21	22		17	18	19	20	21	22		21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28		24	25	26	27	28	29		28	29	30									
													31																		

mayo							junio							julio							agosto						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				2	3										1	2	3	4	5						1	2	
5	6	7	8	9	10		2	3	4	5	6	7	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9			
12	13	14	15	16	17		9	10	11	12	13	14	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14		16			
19	20	21	22	23	24		16	17	18	19	20	21	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23			
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	28	29	30	31			25	26	27	28	29	30			
							30																				

septiembre							octubre							noviembre							diciembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6					1	2	3	4							1	2	3	4	5			
8	9	10	11	12	13		6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8		9	10	11	12	13			
15	16	17	18	19	20		13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	15	16	17	18	19	20			
22	23	24	25	26	27		20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	22	23	24		26	27			
29	30						27	28	29	30	31		24	25	26	27	28	29	29	30	31						

- Días inhábiles en todo el territorio nacional
 Días inhábiles sólo en el territorio de las CC.AA. que se especifican a continuación:

FEBRERO	<i>Día 28:</i> Andalucía.
MARZO	<i>Día 1:</i> I. Balears. <i>Día 19:</i> Comunidad Valenciana, Murcia, Navarra y Ciudad de Melilla.
ABRIL	<i>Día 17:</i> Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla. <i>Día 21:</i> Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco y La Rioja. <i>Día 23:</i> Aragón y Castilla y León.
MAYO	<i>Día 2:</i> Comunidad de Madrid. <i>Día 17:</i> Galicia <i>Día 30:</i> Canarias.
JUNIO	<i>Día 9:</i> La Rioja y Murcia. <i>Día 19:</i> Castilla-La Mancha y Madrid. <i>Día 24:</i> Cataluña.
JULIO	<i>Día 25:</i> Cantabria y Galicia.
SEPTIEMBRE	<i>Día 8:</i> Asturias y Extremadura <i>Día 11:</i> Cataluña <i>Día 15:</i> Cantabria.
OCTUBRE	<i>Día 4:</i> Ciudad de Melilla. <i>Día 6:</i> Ciudad de Ceuta. <i>Día 9:</i> Comunidad Valenciana <i>Día 13:</i> Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Extremadura y Ciudad de Ceuta. <i>Día 25:</i> País Vasco
DICIEMBRE	<i>Día 26:</i> I. Balears y Cataluña

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 74/2013, de 18 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014 (B.O.C. de 29.07.2013), dispone:
Día 3 de febrero: TENERIFE Día 5 de agosto: LA PALMA Día 8 de septiembre: GRAN CANARIA Día 15 de septiembre: LANZAROTE
Día 19 de septiembre: FUERTEVENTURA Día 24 de septiembre: EL HIERRO Día 6 de octubre: LA GOMERA

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden EMC/202/2013, de 22 de agosto, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborales para el año 2014 (D.O.G.C. de 30.08.2013) dispone que: "De las trece fiestas mencionadas [...] habrá una, a elegir entre el 6 de enero (Reyes), el 21 de abril (lunes de Pascua Florida), el 24 de junio (San Juan) y el 26 de diciembre (San Esteban), que tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA Y LEÓN

NORMATIVA ANUAL DE PESCA

(B.O.C. y L. de 29 de noviembre de 2013)

ORDEN FYM/991/2013, de 27 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.



GALICIA

REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS: MODIF.

(D.O.G. de 29 de noviembre de 2013)

ORDEN de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo único. Modificación de la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia. La Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado b) del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"(...) b) Personal: el responsable técnico y el personal que desarrolle actividades laborales relacionadas con la aplicación de biocidas, deberá poseer la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto".

Dos. El artículo 7, queda redactado del siguiente modo:

"*Artículo 7. Inscripción en el registro* 1. La solicitud de inscripción se dirigirá a la persona titular del órgano de dirección con competencias en materia de salud pública de la consellería competente en materia de sanidad, y se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo de la Orden de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia. Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>,

de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

La documentación complementaria se podrá presentar electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

2. Dicha solicitud, una vez cubierta por la persona titular o representante, se acompañará de la documentación requerida en el anexo de la Orden de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia, según corresponda, si la actividad a realizar es de fabricación, envasado, almacenamiento, comercialización y/o tratamientos en instalaciones fijas, o si la actividad a realizar es de servicios de aplicación de biocidas, así como de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago de tasas. Se aportará el ejemplar para la Administración de la autoliquidación de las tasas de inscripción, o modificación en el registro oficial, según corresponda.

b) En el caso de que se utilicen biocidas tóxicos o muy tóxicos se aportará justificante de la solicitud de apertura del libro oficial de movimiento de biocidas.

3. A estos efectos, cuando se trate de documentos emitidos por una autoridad competente ya sea en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa comunitaria, o justificados por motivos de orden y/o seguridad públicas. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá recabar de otra autoridad la confirmación de la autenticidad del documento aportado".

Tres. El artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. Modificación y cancelación de la inscripción 1. La inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrá una validez indefinida, salvo que por motivos de salud pública o por solicitud del/la titular, proceda su modificación o cancelación.

2. El/la titular de la inscripción será responsable del mantenimiento de las condiciones en las que se dicte la resolución de inscripción. Cualquier modificación o cambio en dichas condiciones se comunicará a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad en la provincia en cuyo ámbito territorial esté situada la correspondiente actividad y mediante la presentación de la justificación correspondiente a la modificación producida. Una vez aceptada la modificación se reflejará en el registro y se procederá a comunicar la resolución a las personas interesadas.

3. En el caso de cese de la actividad, en el plazo máximo de un mes el/la titular de la inscripción deberá ponerlo en conocimiento de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de sanidad en la provincia en cuyo ámbito territorial esté situada la correspondiente actividad, a efectos de la cancelación de su inscripción en el registro.

4. Además, se podrá proceder a la cancelación de la inscripción en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo solicite el/la titular.

b) Cuando, en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio, la autoridad competente compruebe que se ha producido un incumplimiento de la normativa aplicable, o que la actividad cesó definitivamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar según lo previsto en el artículo 30 del Real decreto 1054/2002, de 11 de octubre".

5. La comunicación por el/la titular de las modificaciones o cancelación de las inscripciones se realizará utilizando el modelo oficial que figura en el anexo de la Orden de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia en la forma y condiciones establecidas en el apartado dos de la citada orden.

Cuatro. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. Reconocimiento de otros registros La inscripción de una entidad de servicios en el registro de otra comunidad autónoma será válida para trabajar en la Comunidad Autónoma de Galicia".

Cinco. El artículo 14 queda redactado como sigue:

"Artículo 14. Régimen sancionador La fabricación, venta, distribución o aplicación de biocidas sin solicitar y obtener la reglamentaria inscripción en el registro, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real decreto 1054/2002, en el artículo 14 del Real decreto 3349/1983, en la Ley general de sanidad, y normativa que la sustituya".

Seis. Queda sin contenido el anexo II de la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se sustituye por el anexo de la presente orden.

Siete. Quedan sin contenido los anexos III, IV, V y VI de la Orden de 26 de mayo de 2008 por la que se crea el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas y se establecen las bases para la inscripción en este y su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición adicional En el ámbito de aplicación de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19 previstos en el Real decreto 830/2010, se proroga hasta el 15 de julio de 2016 la validez de los carnés, niveles básico y cualificado, hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria.

Disposición transitoria única Las disposiciones contenidas en la presente orden serán de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad a la data de su entrada en vigor.

Disposición final primera Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

RED GALLEGA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA: MODIF.

(D.O.G. de 3 de diciembre de 2013)

DECRETO 174/2013, de 21 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 177/1998, de 11 de junio, por el que se crea la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública.

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto 177/1998, de 11 de junio, por el que se crea la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública, añadiéndole un apartado c) con la siguiente redacción:

c) El Sistema de alerta epidemiológica de Galicia (SAEG).

Artículo 2. Se añade un artículo 9 al Decreto 177/1998, de 11 de junio, por el que se crea la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública, con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Sistema de alerta epidemiológica de Galicia (SAEG) 1. Se crea el Sistema de alerta epidemiológica de Galicia (SAEG), como parte integrante de la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública.

2. Este sistema tiene por objetivos:

a) Recibir las declaraciones obligatorias urgentes de eventos que supongan niveles de morbi-mortalidad superiores a los previstos.

b) Facilitar la respuesta más acomodada a las declaraciones recibidas, iniciando de inmediato las investigaciones o intervenciones necesarias.

c) Aplicar las medidas previstas en la normativa sanitaria".

Artículo 3. Se añade un artículo 10 al Decreto 177/1998, de 11 de junio, por el que se crea la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública, con la siguiente redacción:

"Artículo 10. Funcionamiento 1. El Sistema de alerta epidemiológica de Galicia (SAEG) atenderá por vía telefónica y de manera ininterrumpida las declaraciones obligatorias urgentes previstas en el presente decreto y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Durante el horario de oficina, las declaraciones urgentes se realizarán a través del teléfono de las secciones de epidemiología de los servicios de Alertas Epidemiológicas de las jefaturas territoriales de la consellería competente en materia de sanidad.

3. Fuera del horario de oficina, las declaraciones urgentes se realizarán a través de un teléfono único para toda Galicia. Este teléfono estará atendido por personal experto en epidemiología de las jefaturas territoriales o del órgano que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de salud pública de la consellería competente en materia de sanidad.

4. Los teléfonos del SAEG serán accesibles a través de los teléfonos de emergencias de Galicia".

Disposición derogatoria Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

CONSEJO ASESOR TÉCNICO DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD: REGULACIÓN

(D.O.G. de 4 de diciembre de 2013)

ORDEN de 28 de noviembre de 2013 por la que se regula la composición, funcionamiento y organización del Consejo Asesor Técnico del Servicio Gallego de Salud.

N. de R.: destacamos:

Artículo 1. Objeto Esta orden tiene por objeto regular la composición, funcionamiento y organización del Consejo Asesor Técnico, como órgano colegiado de asesoramiento en el ámbito de la asistencia sanitaria del Servicio Gallego de Salud.

Artículo 2. Funciones del Consejo Asesor Técnico. Al Consejo Asesor Técnico le corresponden las siguientes funciones:

- Asesorar el Servicio Gallego de Salud, en todos los asuntos de su ámbito competencial, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos.
- Elaborar los informes y dictámenes que le sean solicitados en el ámbito de actuación del Servicio Gallego de Salud.
- Estudiar e informar los planes, programas o proyectos, que sean sometidos a su consideración.
- Presentar propuestas de avance de los servicios del Servicio Gallego de Salud.
- Cualquier otra que le sea atribuida o encomendada.

Artículo 3. Composición. 1. El Consejo Asesor Técnico estará formado por un máximo de 15 personas de reconocido prestigio, reconocimiento social y trayectoria profesional acreditada en el ámbito sanitario.

2. Los miembros del Consejo Asesor Técnico serán nombrados y cesados por la persona titular de la Presidencia del Servicio Gallego de Salud, a propuesta de la titular de la Gerencia de dicho organismo autónomo.

3. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor Técnico tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser renovado sucesivamente por otros períodos de igual tiempo.

4. En la composición del Consejo Asesor se había procurado una igualdad entre el número de hombres y mujeres.

Artículo 4. Organización. 1. El Consejo Asesor Técnico tendrá la siguiente organización: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y vocales.

2. Las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consejo Asesor Técnico serán designadas por la presidenta del Servicio Gallego de Salud, a propuesta de su gerente, de entre los miembros del Consejo

3. La Secretaría del Consejo Asesor Técnico será asumida por una persona adscrita al Servicio Gallego de Salud, y designada a tal efecto por la persona titular de la Presidencia del Servicio Gallego de Salud.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia del Consejo Asesor Técnico. Corresponde a la persona que ejerza la Presidencia de Consejo Asesor Técnico la realización de las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo Asesor Técnico.
- Mantener la continuidad del Consejo, coordinando las actividades de este y ejecutando los acuerdos que se adopten.
- Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de acuerdos.
- Visar las actas y certificaciones de acuerdos adoptados por el Consejo.
- Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración de instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones o particulares, así como invitar a participar en el pleno o en las comisiones que, en su caso, se puedan crear, a expertos de reconocida competencia en los asuntos de que se trate.
- Otras funciones que le puedan ser atribuidas.

III. UNION EUROPEA



SEPTICEMIA HEMORRÁGICA VÍRICA: MODIF.

(D.O.U.E. de 3 de diciembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/706/UE) de 29 de noviembre de 2013 por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2009/177/CE en lo que respecta a la calificación de "libre de la enfermedad" de Dinamarca en relación con la septicemia hemorrágica vírica y de Irlanda y del territorio de Irlanda del Norte en el Reino Unido en relación con la herpesvirosis Koi

Artículo 1 El anexo I de la Decisión 2009/177/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

El anexo I de la Decisión 2009/177/CE queda modificado como sigue:

- 1) Parte A: Se suprime la entrada correspondiente a Irlanda en relación con la herpesvirosis Koi (HVK).
- 2) Parte B: Se suprime la entrada correspondiente a Dinamarca relativa a la septicemia hemorrágica vírica (SHV).
- 3) Parte C: a) la entrada de Dinamarca relativa a la septicemia hemorrágica vírica (SHV) se sustituye por el texto siguiente:

"Dinamarca	DK	Todo el territorio continental"
------------	----	---------------------------------
- b) se inserta la entrada correspondiente a Irlanda en relación con la herpesvirosis Koi (HVK):

"Irlanda	IE	Todo el territorio"
----------	----	---------------------
- c) se inserta la entrada correspondiente al Reino Unido en relación con la herpesvirosis Koi (HVK):

"Reino Unido	UK	Territorio de Irlanda del Norte"
--------------	----	----------------------------------

VACUNAS ANTIRRÁBICAS (PRUEBAS SEROLÓGICAS): AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO (E.U.A)

(D.O.U.E. de 4 de diciembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/709/UE) de 2 de diciembre de 2013 por la que se autoriza a un laboratorio de los Estados Unidos de América a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas.

Artículo 1 Con arreglo a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2000/258/CE, se autoriza al siguiente laboratorio a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones:

DoD Food Analysis & Diagnostic Laboratory
2899 Schofield Road
JBSA Fort Sam Houston, TX 78234
Estados Unidos de América

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

EXTRACTO DE CRESTA DE GALLO: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 3 de diciembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/705/UE) de 29 de noviembre de 2013 por la que se autoriza la comercialización de extracto de cresta de gallo como nuevo ingrediente alimentario, con arreglo al Reglamento (CE) N° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 1 El extracto de cresta de gallo definido y especificado en el anexo I puede comercializarse como nuevo ingrediente alimentario para los usos definidos y a los niveles máximos establecidos en el anexo II.

Artículo 2 La designación de "extracto de cresta de gallo", autorizada mediante la presente Decisión en el etiquetado de los productos alimenticios, será "extracto de cresta de gallo".

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión es Bioibérica SA, Plaça Francesc Macià, 7, 8. o B, 08029 Barcelona, España.

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DEL EXTRACTO DE CRESTA DE GALLO

Definición

El extracto de cresta de gallo se obtiene de *Gallus gallus* mediante hidrólisis enzimática de crestas de gallo y su posterior filtrado, concentración y precipitación. Los ingredientes principales del extracto de cresta de gallo son los glicosaminoglicanos ácido hialurónico, sulfato A de condroitina y sulfato de dermatán (sulfato B de condroitina).

Ácido hialurónico	60-80 %
Sulfato A de condroitina	No más de 5 %
Sulfato de dermatán (sulfato B de condroitina)	No más de 25 %

Descripción

polvo higroscópico blanco o blanquecino

Identificación

pH	5,0-8,5
----	---------

Pureza

Cloruros	No más de 1 %
Nitrógeno	No más de 8 %
Pérdida por desecación (105 °C durante 6 horas)	No más de 10 %
Mercurio	No más de 0,1 mg/kg
Arsénico	No más de 1 mg/kg
Cadmio	No más de 1 mg/kg
Cromo	No más de 10 mg/kg
Plomo	No más de 0,5 mg/kg

Criterios microbiológicos

Recuento aeróbico viable total	No más de 10 ² UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	Ausencia en 1 g
<i>Salmonella</i> spp.	Ausencia en 1 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	Ausencia en 1 g
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	Ausencia en 1 g

ANEXO II

Usos autorizados del extracto de cresta de gallo

Categoría de alimentos	Nivel máximo de uso (mg/100 g o mg/100 ml)
Bebidas a base de leche	40
Bebidas fermentadas a base de leche	80
Productos de tipo yogur	65
Queso fresco	110

DICLAZURILO: LMR

(D.O.U.E. de 3 de diciembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1235/2013 DE LA COMISIÓN de 2 de diciembre de 2013 por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) N° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia diclazurilo

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) N° 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 3 de febrero de 2014.

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, la entrada correspondiente al diclazurilo se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7 del Reglamento (CE) n° 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Diclazurilo	No procede	Todos los rumiantes y porcinos	No se exige LMR	No procede	Únicamente para uso oral	Nada
	Diclazurilo	Aves de corral	500 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano	Antiparasitarios/Antiprotozoicos»
			500 µg/kg	Piel y grasa en proporciones naturales		
			1 500 µg/kg	Hígado		
			1 000 µg/kg	Riñón		
	Conejos	150 µg/kg	Músculo			
		300 µg/kg	Grasa			
		2 500 µg/kg	Hígado			
1 000 µg/kg		Riñón				

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN (2013/711/UE) de 3 de diciembre de 2013 relativa a la reducción de los niveles de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los productos alimenticios.

Los Estados miembros llevarán a cabo controles aleatorios de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas de acuerdo con su producción, uso y consumo de piensos y productos alimenticios.

Además del control que se menciona en el punto 1, los Estados miembros controlarán específicamente los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en los siguientes productos:

- a) huevos orgánicos y de gallinas camperas;
- b) hígado de cordero y de oveja;
- c) cangrejo chino, en concreto:
 - i) carne de los apéndices (por separado),
 - ii) carne oscura (por separado),
 - iii) total del producto (calculado teniendo en cuenta los niveles de la carne de los apéndices y de la carne oscura y su proporción relativa);
- d) especias secas (piensos y productos alimenticios);
- e) arcillas comercializadas como complementos alimenticios.

En caso de no conformidad con las disposiciones de la Directiva 2002/32/CE y del Reglamento (CE) n° 1881/2006, y cuando los contenidos de dioxinas o PCB similares a las dioxinas superen los umbrales de intervención especificados en el anexo de la presente Recomendación en relación con los productos alimenticios y en el anexo II de la Directiva 2002/32/CE en relación con los piensos, los Estados miembros, en cooperación con los operadores:

- a) iniciarán investigaciones a fin de determinar la fuente de contaminación;
- b) adoptarán medidas para reducir o eliminar la fuente de contaminación.

Los Estados miembros remitirán todos los datos sobre el contenido de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en piensos y productos alimenticios a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Los Estados miembros informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros sobre sus hallazgos, los resultados de sus investigaciones y las medidas adoptadas a fin de reducir o eliminar la fuente de contaminación.

La presente Recomendación sustituye a la Recomendación 2011/516/UE.

ANEXO

A efectos del presente anexo, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) "dioxinas + furanos (EQT-OMS)": suma de policlorodibenzo-para-dioxinas (PCDD) y policlorodibenzofuranos (PCDF), expresada en equivalentes tóxicos (EQT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) utilizando los factores de equivalencia de toxicidad de dicha organización (FET-OMS);
- b) "PCB similares a dioxinas (EQT-OMS)": suma de policlorobifenilos (PCB), expresada en equivalentes tóxicos de la OMS utilizando los FET-OMS;
- c) "FET-OMS": factores de equivalencia de toxicidad de la OMS para la evaluación del riesgo para la salud humana, basados en las conclusiones de la reunión de expertos del Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) de la OMS celebrada en Ginebra en junio de 2005 (Martin van den Berg et al.: "The 2005 World Health Organization Re-evaluation of Human and Mammalian Toxic Equivalency Factors for Dioxins and Dioxin-like Compounds", Toxicological Sciences, n° 93 (2), 2006, pp. 223-241).

Productos alimenticios	Umbral de intervención para dioxinas + furanos (EQT-OMS) ⁽¹⁾	Umbral de intervención para PCB similares a las dioxinas (EQT-OMS) ⁽¹⁾
Carne y productos cárnicos (excluidos los despojos comestibles) ⁽²⁾ de los siguientes animales:		
— bovinos y ovinos	1,75 pg/g grasa ⁽³⁾	1,75 pg/g grasa ⁽³⁾
— aves de corral	1,25 pg/g grasa ⁽³⁾	0,75 pg/g grasa ⁽³⁾
— cerdos	0,75 pg/g grasa ⁽³⁾	0,50 pg/g grasa ⁽³⁾
Mezcla de grasas	1,00 pg/g grasa ⁽³⁾	0,75 pg/g grasa ⁽³⁾
Carne de pescado de piscifactoría y productos de piscifactoría	1,50 pg/g peso fresco	2,50 pg/g peso fresco
Leche cruda ⁽²⁾ y productos lácteos ⁽²⁾ , incluida la grasa butírica	1,75 pg/g grasa ⁽³⁾	2,00 pg/g grasa ⁽³⁾
Huevos de gallina y ovoproductos ⁽²⁾	1,75 pg/g grasa ⁽³⁾	1,75 pg/g grasa ⁽³⁾
Complementos alimenticios a base de arcillas	0,50 pg/g peso fresco	0,35 pg/g peso fresco
Frutas, hortalizas (especias frescas incluidas) y cereales ⁽⁴⁾	0,30 pg/g peso fresco	0,10 pg/g peso fresco

⁽¹⁾ Concentraciones máximas: Las concentraciones máximas se calculan asumiendo que todos los valores de los diferentes congéneres que estén por debajo del límite de detección son iguales a dicho límite.

⁽²⁾ Productos alimenticios enumerados en esta categoría tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

⁽³⁾ Los umbrales de intervención no se aplican a los productos alimenticios que contienen menos de un 2 % de grasa.

⁽⁴⁾ El umbral de intervención de la suma de dioxinas y furanos en frutas y hortalizas secas (especias secas incluidas) es de 0,5 pg/g expresado en el producto comercializado, y el de los PCB similares a las dioxinas es de 0,35 pg/g.

ADITIVOS EN LOS PIENSOS PARA RUMIANTES, CERDOS Y AVES DE CORRAL: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 30 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1222/2013 DE LA COMISIÓN de 29 de noviembre de 2013 relativo a la autorización del ácido propiónico, el propionato de sodio y el propionato de amonio como aditivos en los piensos para rumiantes, cerdos y aves de corral.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de las sustancias especificadas en el anexo, pertenecientes a la categoría "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional "aditivos para ensilaje", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: aditivos para ensilaje									
1k280	—	Ácido propiónico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Ácido propiónico ≥ 99,5 %</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Ácido propiónico ≥ 99,5 %</p> <p>C₃H₆O₂ N° CAS: 79-09-4</p> <p>Residuo fijo ≤ 0,01 % cuando se seca a 140 °C a peso constante</p> <p>Aldehídos ≤ 0,1 % expresado como formaldehído</p> <p>Obtenido por síntesis química</p> <p><i>Método analítico (*)</i></p> <p>Cuantificación del ácido propiónico como total del ácido propiónico en aditivos para piensos, premezclas y piensos: cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con índice de refracción (HPLC-RI)</p>	Rumiantes	—	—	—	<p>1. El uso simultáneo de otros ácidos orgánicos en las dosis máximas permitidas está contraindicado.</p> <p>2. El aditivo se utilizará en material fácil de ensilar (?).</p> <p>3. El uso simultáneo con otras fuentes de la sustancia activa no deberá rebasar el contenido máximo autorizado.</p> <p>4. Seguridad: durante la manipulación se utilizará protección respiratoria, protección ocular, guantes y ropa de protección.</p>	20 de diciembre de 2023
				Cerdos		—	30 000		
				Aves de corral		—	10 000		
1k281	—	Propionato de sodio	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Propionato de sodio ≥ 98,5 %</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Propionato de sodio ≥ 98,5 %</p> <p>C₃H₅O₂Na</p> <p>N° CAS: 137-40-6</p>	Rumiantes	—	—	—	<p>1. El uso simultáneo de otros ácidos orgánicos en las dosis máximas permitidas está contraindicado.</p> <p>2. El aditivo se utilizará en material fácil de ensilar (?).</p> <p>3. El uso simultáneo con otras fuentes de la sustancia activa no deberá rebasar el contenido máximo autorizado.</p> <p>4. Seguridad: durante la manipulación se utilizará protección respiratoria, protección ocular, guantes y ropa de protección.</p>	20 de diciembre de 2023
				Cerdos		—	30 000 (?)		
				Aves de corral		—	10 000 (?)		

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Pérdida por desecación ≤ 4 %, determinada por secado durante dos horas a 105 °C</p> <p>Sustancias insolubles en agua ≤ 0,1 %</p> <p>Obtenido por síntesis química</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Cuantificación del propionato de sodio en los aditivos para piensos:</p> <p>1) cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con detección del índice de refracción (HPLC-RI) para determinar el total de propionato, y</p> <p>2) espectrometría de absorción atómica (AAS) (EN ISO 6869) para determinar el total de sodio.</p> <p>Cuantificación del propionato de sodio como ácido propiónico total en premezclas y piensos: cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con índice de refracción (HPLC-RI)</p>						
1k284	—	Propionato de amonio	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparación de propionato de amonio ≥ 19,0 %, ácido propiónico ≤ 80,0 % y agua ≤ 30 %</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Propionato de amonio C₃H₉O₂N</p> <p>Nº CAS: 17496-08-1</p> <p>Obtenido por síntesis química</p>	<p>Rumiantes</p> <p>Cerdos</p> <p>Aves de corral</p>	—	—	30 000 ^(?)	<p>1. El uso simultáneo de otros ácidos orgánicos en las dosis máximas permitidas está contraindicado.</p> <p>2. El aditivo se utilizará en material fácil de ensilar ^(?).</p> <p>3. El uso simultáneo con otras fuentes de la sustancia activa no deberá rebasar el contenido máximo autorizado.</p> <p>4. Seguridad: durante la manipulación se utilizará protección respiratoria, protección ocular, guantes y ropa de protección.</p>	20 de diciembre de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Cuantificación de propionato de amonio en los aditivos para piensos:</p> <p>1) cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con detección del índice de refracción (HPLC-RI) para determinar el total de propionato, y</p> <p>2) valoración con ácido sulfúrico e hidróxido de sodio para determinar el amonio.</p> <p>Cuantificación del propionato de amonio como la cantidad total de ácido propiónico en premezclas y piensos:</p> <p>cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con índice de refracción (HPLC-RI)</p>						

⁽¹⁾ En la siguiente dirección del laboratorio de referencia figura información detallada sobre los métodos analíticos: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

^(?) Forraje fácil de ensilar: > 3 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco (por ejemplo, la planta de maíz entera, ballico, bromo o pulpa de remolacha azucarera), Reglamento (CE) n.º 429/2008 de la Comisión (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

^(?) Como ácido propiónico.

3. AGENDA

III Conferencia mundial sobre la enseñanza veterinaria y el papel de los organismos veterinarios estatutarios (OVE)

04/12/13 al 06/12/13

Lugar: Bourbon Cataratas Convention & Spa

Ciudad: Foz de Iguazú

País: Brasil

Enlace:

http://www.oie.int/esp/E_EDUVSB2013/introduction.htm

Persona de contacto:

Ingrid Arias (i.arias@oie.int)

European seminar on zinc oxide in piglet diets

10/12/13

12:30 PM

Lugar: Hotel Princeville

Ciudad: Breda

País: Países Bajos

Enlace: <http://animine.eu/index.php>

Persona de contacto: info@animine.eu

Curso de Ultrasonografía

11/12/13 al 13/12/13

Lugar: IRAC

Ciudad: Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace:

<http://www.iracbiogen.com.ar/front/inscripciones/c...>

Persona de contacto:

irac@iracbiogen.com.ar

I Simposio sobre ganadería ecológica

13/12/13 al 14/12/13

Lugar: Escuela de Capacitación Agraria de Manresa

Ciudad: Manresa

País: España

Enlace:

<http://www.irta.cat/es-es/RIT/Noticias/paginas/Sim...>

Persona de contacto:

L'Era, Espacios de Recursos Agroecológicos
(activitats@associaciolera.org)

XVI Jornadas de porcino de la UAB Y AVPC

30/01/14 al 31/01/14

Lugar: Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

País : España

Enlace: <http://jornades.uab.cat/porcino/>

Persona de contacto:

Gaby Quero (jornadas.porcino@uab.cat)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar: Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País: Holanda

Enlace:

<http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto:

Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)